

Cuarto.—La Dirección General del Servicio Militar dictará las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1994.

GARCIA VARGAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24674 *ORDEN de 19 de octubre de 1994 por la que se declara la exención por reciprocidad, a que se refiere el artículo 5.º de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, a las entidades de navegación aérea residentes en la República de Panamá.*

Ilustrísimo señor:

En virtud de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades («Boletín Oficial del Estado» del 30),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara, a condición de reciprocidad, la exención por el Impuesto sobre Sociedades a las entidades de navegación aérea residentes en la República de Panamá, aunque tengan en territorio nacional consignatarios o agentes.

Segundo.—Para la aplicación de la exención que se declara por esta Orden, la Dirección General de Tributos expedirá los oportunos certificados, a favor de las entidades residentes en el indicado país, a quienes afecte dicha exención.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de octubre de 1994.—P. D. el Director general de Tributos, Eduardo Abril Abadín.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24675 *ORDEN de 4 de noviembre de 1994 por la que se regula la Junta de Compras y la Mesa de Contratación del Ministerio de Economía y Hacienda.*

El Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), que estableció la estructura del Ministerio de Economía y Hacienda, ha sido sucesivamente modificado, últimamente por el Real Decreto 1725/1993, de 1 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 2).

Estas modificaciones parciales de su estructura orgánica han variado el número y denominación de los órganos superiores y de los centros directivos del mismo, y ello obliga a modificar igualmente la composición de la Junta de Compras.

Además, la necesaria especialización de este órgano colegiado en materia de contratación administrativa y las búsquedas de una mayor eficacia en los diferentes tipos de contratos, de homogeneidad en la gestión y de economía en esta materia, aconsejan ampliar las com-

petencias de la Junta de Compras haciendo uso para ello de la facultad que el artículo 252 del Reglamento General de Contratación del Estado atribuye a los titulares de los Departamentos ministeriales.

Por lo que se refiere a los servicios periféricos del Departamento, las actuaciones y composición de las Juntas de Compras en cada Delegación de Economía y Hacienda y de las Mesas de Contratación que puedan constituirse, se adecuarán a lo previsto en el Real Decreto 715/1986, de 7 de marzo, teniendo en cuenta la modificación parcial de la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, efectuada por los Reales Decretos 1848/1991, de 30 de diciembre, y 1725/1993, de 1 de octubre.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—La Junta de Compras del Ministerio de Economía y Hacienda, dependiente orgánicamente de la Subsecretaría del Departamento, tendrá las siguientes competencias:

1. Realizar el estudio de las necesidades, elaborar la programación general de adquisiciones, suministros y servicios y proponer las directrices de contratación del Departamento.

2. Efectuar el seguimiento y control de la ejecución de las adquisiciones, suministros y servicios realizados por el Departamento y la evaluación anual de sus resultados.

3. Informar con carácter previo la adquisición centralizada por los centros directivos del Ministerio, de bienes incluidos en el catálogo del Servicio Central de Suministros de la Dirección General del Patrimonio del Estado, cuando su importe supere la cifra que periódicamente se determine por el Subsecretario del Departamento.

4. Informar con carácter previo, con excepción de los supuestos contemplados en el apartado segundo de esta Orden, los contratos de los servicios centrales a que se refiere el apartado octavo, cuando la forma de adjudicación sea por contratación directa.

5. Promover, aprobar y poner en práctica cuantas medidas se estimen oportunas en orden a conseguir una mayor eficacia, uniformidad, funcionalidad y economía en las compras y suministros a efectuar por el Departamento.

6. Elaborar, previos los informes pertinentes de los diferentes centros directivos, los modelos normalizados de documentación para la tramitación de las distintas modalidades de contratación del Departamento.

7. Y cuantas otras competencias le vengan atribuidas por la normativa vigente.

Segundo.—No serán objeto de la competencia de la Junta de Compras, sin perjuicio de la obligación que tienen los centros directivos de informar sobre los mismos a los efectos previstos en el punto 2 del apartado primero, los siguientes contratos: Los suministros menores a que se refiere el artículo 245 del Reglamento General de Contratación del Estado; los contratos de asistencia técnica por cuantía inferior a 2.000.000 de pesetas; los contratos de trabajos específicos y concretos por importe inferior a 1.000.000 de pesetas, y aquellos a los que hace referencia la disposición adicional del Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio.

Tercero.—Las propuestas de compra de equipos informáticos y de automatización de oficinas, incluso cuando se refieran a equipos sometidos al régimen de adquisición centralizada, deberán ser informadas por la Comisión Ministerial de Informática con carácter previo a su remisión a la Junta de Compras.

Cuarto.—La Junta de Compras estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Servicios.
Vicepresidente: El Oficial mayor.